



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL   |
| DEMANDANTE | ANÍBAL APERADOR SÁNCHEZ   |
| DEMANDADAS | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. -PROTECCIÓN- y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. |
| RADICADO   | 05001-31-05-022-2020-00263-00   |
| INSTANCIA  | PRIMERA   |
| DECISIÓN   | RECHAZA- NO SUBSANA   |

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 675

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, procede esta judicatura a estudiar si el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, suple las exigencias hechas por Auto del 13 de julio de 2021 para su admisión, encontrando que no es así por las siguientes razones:

- En cuanto a la primera de las exigencias, es claro que el escrito en mención acata los requerimientos al respecto, en tanto se allega documental, contentiva de la notificación a las demandadas en la misma fecha de la presentación de la demanda.

- Ahora, en relación al segundo requisito, tenemos que NO se acredita la calidad de abogado inscrito del representante legal de la sociedad CONSULTORES SOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S, por lo que no se satisfizo derecho de postulación del señor ANÍBAL APERADOR SÁNCHEZ.

De lo anotado, es claro que no se encuentra ajustado a derecho el escrito allegado, en cuanto a los requisitos antes vistos, y ante ello, se rechazará la presente demanda, con base en los artículos 48 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS-, en concordancia con el artículo 90 del Código General de Proceso -CGP-, por aplicación analógica en los términos del artículo 145 del CPTSS.

Se ordenará el archivo de las presentes diligencias, así como la cancelación de su registro del sistema; igualmente se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

### RESUELVE

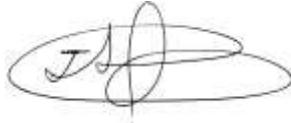
**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda promovida por **ANÍBAL APERADOR SÁNCHEZ** con **C.C 13.471.844** contra **PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 149 fijados en la secretaría del despacho hoy 21 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario \_\_\_\_\_

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**